



Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: I. El escrito de demanda y anexos presentados por **José Pedro Hernández López** ante este Tribunal, el tres anterior, constantes de catorce fojas, así como tres tarjetas que constituyen propaganda electoral relativa a una elección interna de MORENA; y, **II.** El acuerdo de tres de agosto, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-095/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

Por cuanto hace a las tres tarjetas que anexa como pruebas, anéxense las mismas dentro de un sobre, a efecto de que formen parte del expediente y evitar su extravío.

SEGUNDO. Se tiene a **José Pedro Hernández López**, por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los resultados de la jornada electoral del proceso interno de MORENA, celebrada el distrito 7, Tepeapulco Hidalgo, atribuyendo diversas irregularidades a Marisol Ortega López y Rafael Garnica Alonso, en su carácter de militantes del referido partido político; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **C. 14, 26 A, colonia IMSS, Ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo**, así como los estrados electrónicos de este Tribunal y el correo electrónico phernandezlopez@yahoo.com, autorizando para tales efectos a **Edgar Hernández García**.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 379, fracción I, del Código Electoral Local, la resolución de los medios de impugnación debe notificarse al promovente de manera personal, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se **ordena** realizar la del presente proveído, **por única ocasión**, en el domicilio señalado por la parte actora para tales efectos, para que, con base en el artículo 364, fracción II, del referido ordenamiento, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, señale uno **ubicado en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisa las subsecuentes, aun las de carácter personal, incluso la resolución que en su momento se emita, se realizarán a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, lo ordinario sería enviar copia del mismo y sus anexos a la autoridad señalada como responsable; a efecto de que llevará a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

No obstante, se considera innecesaria dicha diligencia, toda vez que ningún fin práctico tendría su realización, pues, en el caso, la demanda resulta notoriamente improcedente; por lo que, de conformidad con el

artículo 364, fracción II, del Código Electoral Local se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>